

rum, et Gondissalbus de Castroveteri, armorum uxerius ipsius domini regis, et plures alii in multitudine copiosa.

Signum mei Jacobi Conesa, secretarii dicti domini regis Aragonum ejusque auctoritate notarii publici per totam terram et dominationem ejusdem, qui premissis interfui eaque de istius domini regis mandato scribi in hujusmodi duobus pergamenis cum membranula pergamenea junctis, quorum primum incipit: "In nomine Domini nostri Jhesu Christi amen" et finit: "in generali curia die presenti constitutorum facimus", secundo vero incipit: "sanccimus, statuimus etc.", feci et clausi. Et corrigitur in primo pergameneo scilicet in lineis XI.^a: "uno anno aliquod rexerint", et in .XVIII.^a: "tulo suo", et .XXII.^a: "Barchinone", et .XXXIX.^a: "ville vel", et .XLIII.^a: "per", et .XLVII.^a: "per eum in posse", et .LXXX.^a: "ubi retroactis", et .LXXXII.^a: "Jacobum"; corrigitur etiam in XV.^a linea secundi pergameni: "setu", et alibi in eadem: "Terraconensem", et in XXX.^a: "civi". Et est sciendum quod signa sindicorum capitulorum Cesarauguste et Ilerde posita in ultima linea aliorum signorum fuerunt ommissa erronee poni suis locis debitis; et ob hoc fuerunt posita ubi supra.

III

CARTA DE AVENENCIA ENTRE HIDALGOS

En el archivo de la casa de Fuertes, de Cangas de Tinco (Asturias), se encuentra un curioso documento del siglo XIV referente a la resolución por avenencia de un ripto entre dos caballeros asturianos, Alvar Alfonso de Cangas y Arias González de Somiedo¹.

El profesor de la Universidad de Coimbra Sr. Cabral y Moncada ha demostrado que el duelo entre los hidalgos perdura como una reminiscencia de venganza privada², y es interesante ver en el documento que transcribimos que el rey procura sustituir el duelo por la composición, quizá pretendiendo la evolución de la venganza privada entre los nobles en la misma forma que se había realizado entre los plebeyos.

La obligación impuesta a Alvar Alfonso de Cangas de pagar tres mil misas por el alma del caballero muerto, se cumplió en el Monasterio de San Juan de Corias (Asturias), en cuyo archivo figuraba un pergamino donde se hacía referencia a estos sufragios³.

R. PRIETO.

Sepan quantos esta carta uieren como yo aluar alfonsso de cangas fijo de lope Rodrigues de cangas demi propia uoluntad Otorgo e co-

¹ Documento núm. 3.

² *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 70.

³ Carvallo: *Antigüedades y cosas memorables de Asturias* (Gran Biblioteca Histórica Asturiana). Oviedo, 1864. II, 230.

nosco Auos arias gonçales de somiedo fijo de ferrant alfonso de montouo *que* estades presente Et rreçebides todos los otorgamientos e obligaciones e promissiones *que* enesta carta son contenidas e *que* por rrason *que* uos el dicho arias gonçales me rebtastes ante nuestro senor el Rey en *que* entrase conusco en campo sobre rrason dela muerte de arias gonçales de cangas fijo de gonçalo fortes de cangas en *que* yo el dicho aluar alfonso fue acusado e me yo acaesci. e Et por quanto fue merced del dicho senor rrey de rrogar a uos el dicho arias gonçales en *que* uos partiesedes e quitasedes del dicho rrebto e dela demanda *que* contra mi auiedes por la dicha rrason. / Et fue su merced de encomendar este fecho a algunos caualleros en *quales* mando *que* nos abeniesen. / Et uos el dicho arias gonçales catando e guardando seruiçio del dicho senor rrey e su mandado e la abenencia *que* por los dichos caualleros nos fue mouida por esta rrason. / Por ende yo otorgo *que* so abenido conusco el dicho arias gonçales enesta manera *que* por el anima del dicho arias gonçales de cangas el muerto *que* faga desir tres mill missas ami costa. / Et estas tres mill misas *quelas* digan clerigos o frayres o monjes o *qual quier* o *quales quier* dellos. / Et *quelas* digan enel conçejo de cangas o enel conçejo de tyneo o de allan o en *qual quier* o *quales quier* dellos. / Et *que* uos faga çierto en commo deuen desir las dichas tres mill misas enlos dichos logares o en *qual quier* dellos por el anima del dicho arias gonçales commo dicho es. / Et *que* uos e fagan çierto por ante escriuano publico los freyres o monjes o clerigos commo deuen desir las dichas tres mill misas del dia *que* yo llegare alos dichos logares de cangas o de tyneo o de allan o a *qual quier* dellos dende fasta çinquenta dias complidos los primeros siguientes. / Et sy enlos dichos çinquenta dias bos yo fisiere çierto por escriuano publico en commo los dichos clerigos o frayres o monjes o *qual quier* dellos se obligaren a desir las dichas misas commo dicho es *que* yo *que* sea quito desta obligacion. / Et sy enlos dichos çinquenta dias non uos fisiere, çierto en commo se obligan alas desir segunt dicho es *que* yo *que* salga dela tierra delos dichos conçejos de cangas e tyneo e allan e de cada vno dellos. / Et *que* non entre enella fasta *que* uos yo faga çierto por testimonio de escriuano publico en commo los dichos clerigos o frayres o monjes o *qual quier* dellos se obligaren a desir las dichas tres mill misas por [el] anima del dicho arias gonçales enlos dichos logares o en *qual quier* dellos commo dicho es. / Otrosy otorgo *que* por la dicha abenencia *que* me obligo de dar e pagar auos el dicho arias gonçales o a vuestro procurador con vuestro poder sufiçiente *que* esta carta por uos mostrare dos mill maravedis dela moneda blanca *que* valen dies dineros el maravedi por enmienda dela costa *que* uos el dicho arias gonçales auedes fecho por esta rrason los *quales* dichos dos mill maravedis sobredichos me obligo deuer dar e pagar enesta manera. / los mill maravedis de oy *que* esta carta es fecha fasta ocho dias complidos los primeros *que* vernan. Et los otros mill maravedis enlos dichos lo-

gares de cangas o de tyneo o de allan o en qual quier dellos de oy que esta carta es fecha fasta el día de sant *martin primero* que viene de la era desta carta bien e lealmente sin pleito e sin contienda alguna. / Et sy en los dichos plasos non uos pagare los dichos dos mill *maravedis* como dicho es que yo de llano en llano e syn ninguna condicion que yo que peche e pague cinco mill *maravedis* para la camara del dicho sennor rrey por pena e por postura e por pura estipulacion e abenencia asosegada que conusco pongo. / Et que sea tenuto e obligado de pagar la pena como el principal. / Et la pena pagada o non pagada que uos pague el dicho principal. / Et sy por auentura uos non pagare los dichos *maravedis* en los dichos plasos o por uos non faser cierto en los dichos cinquenta dias en como deuen desir las dichas tres mill misas como dicho es. / Et yo por ende ouiere a sallir dela tierra fasta que uos yo faga dello cierto por testimonio de escriuano publico en la manera que dicha es. / Et yo non saliere dela tierra e non estades fuera della fasta que uos faga cierto en como las dichas tres mill misas se obligaren a desir por anima del dicho arias goncales segunt que dicho es. / Et nos el dicho arias goncales que lo podades querellar e denunciar al dicho sennor rrey por que el mande faser sobre ello lo que la su merced fuere. / Et demas por esta carta pido por merced al dicho sennor Rey e ruego e pido a los sus adelantados e alcalles e jueces e merinos e alguasiles. / Et ballesteros e otros oficiales qual quier o qualesquier dellos su corte e de los sus regnos. / Et a qual quier o qualesquier dellos ante quien esta carta fuere mostrada que me fagan pagar e tener e guardar e complir todo quanto en esta carta dise bien e complidamente en la manera que dicho es. / Et a esto rrenuncio e quitome e partome de toda ley e de todo fuero e de todo priuilejo escripto o non escripto especial e general canonico e ceuil e de todo ordenamiento fecho e por faser e de todo vso e de toda costumbre e de toda rrason e de toda defension que por mi aya e para venir contra todas las cosas e cada vna dellas delas que en esta carta son contenidas que me non ualan ami nin a otro por mi en juisio nin fuera de juisio en algunt tiempo nin por alguna manera. / Et sennalada mente contra las penas sobre dichas. / Et para tener e guardar e complir e auer por firme todo quanto en esta carta es contenido en la manera que dicho es obligo ami e todos mis bienes muebles e rayses quantos oy dia he e aure de aqui adelante. / Et yo el dicho arias goncales que esto presente otorgo que so abenido conusco el dicho aluar alfonsso en la manera que dicha es. / Et desto Nos amas las dichas partes mandamos ende faser dos cartas amas de vn tenor por que cada vna denos las partes tenga la suya en guarda de su derecho la qual abenencia Nos las dichas partes fesimos ante el conde don Johan alfonsso de gusman. / Et son testigos dello alfonsso peres de gusman e alfonsso goncales de sevilla e Johan goncales su ermano. / Et alfonsso gomes e pasqual rruys vasallos del dicho sennor conde e ferrant peres e alfonsso ferrandes e alfonsso Lopes de cangas e garçi fe-

rrandes de somiedo e otors. / fecha la carta en la muy noble cibdat de seuilla treynta e vno dias de março era de mill e quatroçientos e quinse annos. / Yo alfonso goncales escriuano de seuilla escriui esta carta e fue presente atodo esto que sobredicho es e so testigo

Et yo Ruy Gonçales escriuano publico de seuilla la fise escriuir e puse enella mio sig X no e fue presente atodo loque sobre es e so testigo.

IV

ORDENANZAS MUNICIPALES DE ESTELLA

SIGLOS XIII Y XIV.

Estas Ordenanzas se conservan inéditas en el Archivo Municipal de Estella¹. Sus disposiciones son interesantísimas para estudiar la vida y organización de un municipio medieval. Por el Fuero de Estella, en sus dos redacciones, publicado en este ANUARIO², conocemos el régimen municipal de Estella en el siglo XII y su evolución hasta mediados del siglo XIII. Por estas Ordenanzas nos enteramos de su vida municipal en los siglos XIII y XIV, pero con una ventaja sobre el Fuero, y es su mayor sinceridad, ya que son acuerdos tomados por el mismo Concejo de Estella, a diferencia del Fuero, que, otorgado por el Rey y con disposiciones análogas a las de otros Fueros de la época³, no es posible precisar la vigencia que alcanzó en la villa de Estella.

En estas Ordenanzas vemos la organización y atribuciones de los Jurados y de los *quaranta Consseyllers*, la vida económica de la villa, los acuerdos para la venta de carne y pescado, etc., etc. De todo ello me ocuparé detenidamente en un estudio que preparo sobre el municipio estellés en los siglos XI a XIV.

Se hallan estas Ordenanzas en un pergamino de 80 × 48 centímetros, medianamente conservado, pues varias roturas y la palidez de la tinta impiden su lectura íntegra. Por los distintos tipos de letra y por las diversas fechas que lleva se ve que este pergamino era a modo de libro de actas, en el que se anotaban los diversos

¹ Núm. 12 del *Indice de documentos antiguos del Archivo municipal de Estella*, por don Pedro E. Zorrilla.

² Tomo IV, año 1927.

³ Vid. Mayer, *Zeitschr. Sav. St. für Rechtsg. Germ.* Abt. XI, p. 236 y sigts.